



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta veinte de noviembre de dos mil dieciocho

REF: 2018-00060

Teniendo en cuenta que el Curador Ad Litem designado para representar al demandado SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA, ya se notificó personalmente de la actuación, se señala el próximo **31 DE ENERO DE 2019 A PARTIR DE LAS 8:00AM**, para que conteste la demandada en audiencia de que trata el Art. 72 y 77 del C.P.T y S.S., y agotar las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y si fuere posible se proferiría la sentencia que en derecho corresponde.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: "...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

Se advierte que no se proferirá decisión hasta tanto no se haya acreditado el respectivo emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 104, hoy, 21 NOV 2018 siendo las 7:30 a. m.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

237

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta veinte de noviembre de dos mil dieciocho

REF: 2015-00054-00

Se pone de conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Banco de Bogotá. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante
anotación en el estado No. 104, hoy,
21 NOV 2018, siendo las 7:30 a. m.
CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

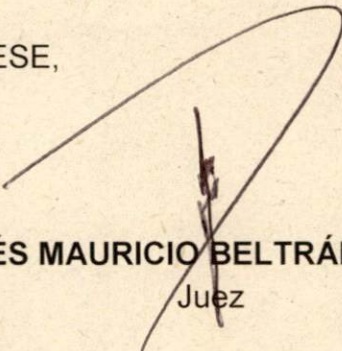
Puerto López – Meta, veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

2010-00014-00

Vencido el término de traslado del incidente de nulidad, se observa que tanto el incidentante como el incidentado no solicitaron pruebas.

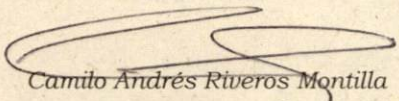
De conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se foja la hora de las **2:00 p.m. del día 24 de enero de 2019**, para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverá el incidente.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 104, hoy, 21 NOV 2018, siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

RADICACIÓN: 505733189001-2014 00039-00
ACCIÓN: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FERNANDO GARCÍA AGUDELO y LUZ MERY CASTAÑO CASTAÑO

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, por el representante legal judicial de la entidad bancaria ejecutante, de consuno con el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., es procedente acceder al reconocimiento de la subrogación del crédito que suscribieron, respecto del pagaré N. 8020081066, por la suma de \$ 17.476.646, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1666 y 1668 del Código Civil.

Igualmente, se accederá al reconocimiento de la cesión de crédito que hizo el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la subrogación del crédito que persigue BANCOLOMBIA; en consecuencia, téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG", con relación a la suma de \$17.476.646.00, derivada del pago parcial de la obligación contenida en el pagaré N. 80200881066, como litisconsorte dada la subrogación otorgada a su favor.

SEGUNDO: Acéptese la cesión del crédito perseguido en este asunto por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA,

NOTIFIQUESE.

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 104, hoy, 21 NOV 2018, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



804

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta veinte de noviembre de dos mil dieciocho

REF: 2018-00066

Luego del estudio de la contestación de la reforma de demanda presentada por el apoderado judicial del demandado y en razón de reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del C. P. T. y la S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se determina:

PRIMERO: TENER por contestada la reforma de demanda por parte de la sociedad DUFLO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo **29 DE ENERO DE 2019 A PARTIR DE LAS 8:00 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificadorio del artículo 77 del C. P. T.: "...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 104, hoy, 21 NOV 2018 siendo las 7:30 a. m.

CAMILO ANDRES RIVEROS MONTILLA
Secretario